



VISTOS: El Informe N.º 000066-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 13 de marzo de 2026; el Informe N.º 000433-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 24024-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, N.º 33562-2026/MC de fecha 12 de marzo de 2026 y N.º 33864-2026/MC de fecha 13 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "STEVE HACKETT Y GENETICS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 24024-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, la empresa INVERSIONES PROCULTURA S.A.C., representada por Alberto Valentín Menacho Quesada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo denominado “STEVE HACKETT Y GENETICS”, por realizarse el día 18 de marzo de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; y mediante los Expedientes N.º 33562-2026 de fecha 12 de marzo de 2026 y N.º 33864-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000444-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de marzo de 2026;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000066-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitante reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, el tarifario de entradas correspondiente y la carta de acreditación de la representación diplomática de la República Argentina que sustenta el espectáculo como manifestación folclórica;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “STEVE HACKETT Y GENETICS”, el cual explora la convergencia entre el rock progresivo clásico y las expresiones del folclore internacional de Argentina, desarrollando una puesta en escena y un repertorio que, si bien utiliza instrumentación eléctrica y acústica propia del rock, se sustenta en la riqueza de la tradición musical argentina incorporando matices de géneros locales en su narrativa sonora; destacando el evento por la intervención del músico británico Steve Hackett y el ensamble Genetics, quienes ejecutan una sinergia artística que contribuye a la evolución de la música popular argentina y su capacidad de diálogo con corrientes académicas y globales; evidenciándose que la propuesta artística presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore argentino, ya que, si bien utiliza instrumentación eléctrica y acústica propia del rock, se sustenta en la riqueza de la tradición musical argentina incorporando matices locales en su narrativa sonora con la ejecución técnica de composiciones que fusionan elementos del rock con estructuras de la música académica y experimental, destacando por su complejidad instrumental y narrativa;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “STEVE HACKETT Y GENETICS” constituye una propuesta de alto valor patrimonial que rinde tributo a la identidad cultural argentina a través de la presentación de rock progresivo liderada por el reconocido guitarrista británico Steve Hackett (exmiembro de la emblemática banda



Genesis) en colaboración con la agrupación argentina Genetics, integrando el contenido la herencia del rock progresivo clásico con influencias contemporáneas de la escena argentina donde este género ha incorporado elementos de tradiciones locales como el tango y el folclore, enriqueciendo así el patrimonio musical global;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional al rescatar y promover expresiones musicales de la música argentina, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “STEVE HACKETT Y GENETICS” representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover el fortalecimiento del ecosistema artístico nacional mediante el intercambio cultural entre músicos de trayectoria internacional (Reino Unido y Argentina) y el público peruano; logrando, al contar con el auspicio institucional de la Embajada de la República Argentina, consolidar la presencia de artistas argentinos en escenarios locales para la formación de nuevos públicos y la difusión de géneros que combinan la tradición con la innovación musical, promoviendo la apreciación de la música como una forma de arte compleja y evolutiva, y subrayando el valor de la experimentación sonora y la trascendencia de géneros musicales que desafían las estructuras comerciales convencionales; fomentando a través de su narrativa musical el diálogo intercultural y la preservación de corrientes artísticas de alto valor histórico en el rock;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Argentina;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “STEVE HACKETT Y GENETICS” presenta un aforo habilitado de 1166 localidades distribuidas en el siguiente tarifario: Platinum a S/ 307.10 con 263 localidades; Platea Butacas - Sillas a S/ 275.40 con 76 localidades; Zona Silla de Ruedas a S/ 275.40 con 2 localidades; Palco Bajos a S/ 370.70 con 64 localidades; Palco Altos - 2do Nivel a S/ 370.70 con 125 localidades; Palco Avant Scene - 2do Nivel a S/ 307.10 con 10 localidades; Palco Avant Scene - 3er Nivel a S/ 190.60 con 6 localidades; Galería Butacas - Sillas - 3er Nivel a S/ 127.10 con 92 localidades; Galería Visibilidad Parcial - 3er Nivel a S/ 95.30 con 64 localidades; Galería Visibilidad Parcial + Pantalla - 3er Nivel a S/ 90.00 con 76 localidades; Cazuela Central Butacas - Sillas Buena Visibilidad - 4to Nivel a S/ 84.70 con 92 localidades; Cazuela Butaca - Sillas Visibilidad Parcial - 4to Nivel a S/ 68.90 con 98 localidades; Cazuela Butacas - Sillas Pantalla - 4to Nivel a S/ 68.90 con 54 localidades; Cazuela Alta Visibilidad Parcial a S/ 63.60 con 32 localidades; y Cazuela Alta Butacas - Sillas Visibilidad Pantalla - 4to Nivel a S/ 42.40 con 112 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Cazuela Alta Butacas - Sillas Visibilidad Pantalla - 4to Nivel” del tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular al brindar 112 entradas, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el



acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, por lo que el tarifario cumple con el criterio evaluado;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 24024-2026/MC, N.º 33562-2026/MC y N.º 33864-2026/MC presentados por la empresa INVERSIONES PROCULTURA S.A.C., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor internacional denominado "STEVE HACKETT Y GENETICS", a realizarse el día 18 de marzo de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor internacional denominado "STEVE HACKETT Y GENETICS", a desarrollarse el día 18 de marzo de 2026 en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 24024-2026/MC, N.º 33562-2026/MC y N.º 33864-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES